



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y MUTUA AYUDA

ENTRE LA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
(COLOMBIA)**

Y

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
(MEXICO)**





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y MUTUA AYUDA, que celebran por una parte el **DOCTOR OCTAVIO CASTILLO ACOSTA**, mayor de edad, habitante de la Ciudad de Pachuca, que con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31° y 32° de su Ley Orgánica, así como en los artículos 46° y 47° de su Estatuto General, la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde, quien para efectos del presente Convenio Marco se denominará la **UAEH**, y de la otra parte, **PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.086 de Manizales, obrando en calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, Institución de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada mediante resolución 17701 del 09 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016, por el Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos de este contrato se denominará **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con perspectiva Académica, Científica, Cultural, movilidad y otros que sean de interés, cuyas cláusulas se detallan a continuación y previas las siguientes consideraciones.

- A. La **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** es una Institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra señora de los Dolores de la provincia de San José, mediante Escrituras Públicas 480 y 5300 de 1983 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín y con Personería Jurídica según Resolución 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia de la República de Colombia y por disposición estatutaria podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tales efectos se requiera, según las normas vigentes. Actualmente cuenta con Centros Regionales en algunas ciudades del país.

Misión. La **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución de Educación Superior de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

Visión. La **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** será reconocida como una institución de educación superior con alta calidad y procesos formativos innovadores, comprometida con el desarrollo integral y sostenible de su comunidad a través de la

UNIVERSIDAD CATÓLICA

LUIS AMIGÓ

 Rectoría General



investigación y la transformación social contribuyendo a la solución de problemas globales.

- B. La **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** interviene los campos del saber con programas de pregrados y postgrados, en los diferentes niveles de formación y metodologías, los cuales cuentan con registro calificado debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. Algunos de ellos, con acreditación de alta calidad.
- C. Que las instituciones de este convenio, se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, científico, tecnológico, movilidad, cultural y otros de interés para las mismas.
- D. Que ambos Centros de Educación Superior, quieren compartir sus recursos institucionales, en las diferentes funciones de educación superior, para garantizar el crecimiento mutuo, recíproco, solidario y cooperativo entre las mismas.
- E. Que las dos instituciones reconocen que existe la necesidad de fortalecer una política de integración entre las entidades y de aunar esfuerzos interinstitucionales para que en forma conjunta se puedan proponer y adelantar acciones apropiadas para el desarrollo y crecimiento de ambas instituciones.
- F. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** Que es un organismo de carácter público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el periódico oficial del estado, cuyos fines al tenor del numeral tres son:
- La Docencia: organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional - técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.
 - La Investigación: organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
 - La Creación, preservación y difusión de la cultura: organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.
 - La Vinculación: relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
 - El Fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
 - La Promoción de la calidad y excelencia: realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.



- G. Que con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28º y 29º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21º, fracción IV, 40º y 41º del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al Dr. Octavio Castillo Acosta, como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023.
- H. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- I. Cuenta con R.F.C. UAE-610303-799.
- J. Que las Instituciones firmantes en este convenio, consideran necesario formalizar esta cooperación interinstitucional mediante el presente convenio marco, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. Desarrollar conjuntamente actividades docentes, investigativas, de extensión y de servicios a la comunidad, movilidad estudiantil y docentes y otras que sean de interés para ambas instituciones, que fortalezcan la cooperación, la ayuda interinstitucional, el fortalecimiento y crecimiento recíproco.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMITÉ COORDINADOR. Para orientar las acciones pertinentes de las dos instituciones, éstas acuerdan conformar un Comité Coordinador por cada proyecto específico que se desarrolle, integrado así: Por la UAEH, el Rector o su Representante en cada una de las funciones sustantivas, programas académico, en conjunto con la Unidad Administrativa Afín a la que se pretenda desarrollar el proyecto o programa y por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, por el Rector General o su Representante en cada una de las funciones sustantivas, programas académicos, Unidad Administrativa Afín a la que se pretenda desarrollar el proyecto o programa. Serán responsabilidades específicas de este Comité: 1) Proponer y apoyar las actividades concretas objeto de colaboración y las formas que éstas puedan asumir; 2) Controlar las actividades desarrolladas y sugerir los ajustes necesarios; 3) Servir de instancia en la interpretación que se debe dar al espíritu de colaboración interinstitucional de este Convenio Marco y del Convenio Específico respectivo, en la solución de problemas académicos, administrativos y financieros que se presente en la marcha de los programas y actividades acordadas.

La instancia final corresponderá a los Representantes Legales de las dos (2) entidades; proponer los presupuestos y sus ejecuciones para los programas y actividades por periodos académicos, la aprobación de dichos presupuestos corresponderá a los respectivos organismos directivos de las dos (2) entidades; con las autorizaciones pertinentes.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGÓ
Rectoría General



PARÁGRAFO PRIMERO: A este Convenio Marco de Cooperación, se anexará un Convenio Específico para cada uno de los programas que se extienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los programas de estudio que se lleven a cabo, deberán contar con las aprobaciones del caso, incluyendo las que sean necesarias por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA TERCERA: USO DE INFORMACIÓN. Ambas partes tendrán derecho a utilizar informaciones, publicaciones videos y en general todo el material resultante en desarrollo de presente convenio, con fines académicos.

PARÁGRAFO: Las personas que laboran para las entidades firmantes en desarrollo del presente Convenio, no tendrán derecho patrimonial alguno sobre los textos, informes y demás materiales susceptibles de propiedad intelectual que se creen o generen como resultado de las actividades propias del Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, y demás normas que la complementen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas para todos los efectos al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN. En razón del presente convenio se podrán desarrollar actividades de cooperación interinstitucional en los siguientes aspectos:

1. Desarrollo de investigaciones conjuntas o cofinanciación en proyectos de investigación que sirvan a ambas instituciones para el desarrollo de sus programas de Pregrados y Posgrados.
2. Publicaciones conjuntas en revistas indexadas o de divulgación académica.
3. Desarrollo de programas conjuntos, de conformidad con los requisitos existentes para la obtención de registro calificado cuando, se ofrece por entidades cooperantes.
4. Eventos de formación continua o permanente como: cursos, seminarios, talleres, congresos, diplomaturas, cátedras libres, entre otros.
5. Movilidad estudiantil en los diferentes programas comunes que tengan ambas instituciones, de conformidad con las políticas que se generen para el caso o que establezcan ambas instituciones.
6. Movilidad docente en los diferentes programas comunes que tengan ambas instituciones, de conformidad con las políticas que se generen para el caso o que establezcan ambas instituciones.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Rectoría General



7. Programas de Bienestar Universitario que impacten a ambas instituciones en las diferentes áreas de formación integral, que permita incluso la integración en eventos universitarios.
8. Programas de pastoral universitaria, con grupos y actividades mixtas que fortalezcan la catolicidad y la integración entre sus miembros.
9. Escenarios de prácticas para estudiantes de ambas instituciones.
10. Apoyo interbibliotecario para toda la comunidad académica.
11. Apoyo administrativo para uso de espacios, a título gratuito u oneroso, cuando sea indispensable, previa coordinación entre ambas instituciones.
12. Apoyo para asesorías y consultorías, de conformidad con las fortalezas, experiencias y aprendizajes previos de cada institución.
13. Otras que conforme con las dinámicas institucionales, puedan proyectarse y desarrollarse. Especialmente aquellas no establecidas en el convenio presente y previstas por el "Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia" y el diverso "Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia", ambos, de 8 (ocho) de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. Las relaciones laborales establecidas por cada una de las entidades con su personal de planta, no se verán afectadas por el presente Convenio, ni aún en los casos que el personal de una de ellas realice trabajos en las instalaciones o con los equipos de la otra.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN. La duración de este Convenio Marco es indefinida, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso a la otra parte con tres (3) meses de anticipación, salvando los convenios específicos que estén en curso hasta su terminación.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

ecb



Parágrafo. La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

CLÁUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este Convenio no se podrá ceder ni total ni parcialmente por ninguna de las partes toda vez que es realizado en consideración a la persona.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes e iniciará su implementación en los términos de la cláusula octava.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares a los 10 del mes de septiembre del año 2024.

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
Rector General y Representante Legal

DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
Rector